

# Boletín actualidad 239-2011



Página 1 de 6

Angel Luis Vazquez  
Torres

Tf: + 34 607 900 777  
Fax: + 34 912 208 144  
[alv@vazquezycia.com](mailto:alv@vazquezycia.com)

Fuente: Francisco Collado González (ABOGADO Y GRADUADO SOCIAL)

## RESUMEN RD-LEY 5/2011

(BOE 06/05/2011 ENTRADA EN VIGOR 07/05/2011)

### MEDIDAS REGULARIZACIÓN Y CONTROL EMPLEO SUMERGIDO

- A) PROCESO VOLUNTARIO DE REGULARIZACIÓN  
B) OTRAS MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO IRREGULAR: INFRACCIONES Y SANCIONES

- Subcontratación de obras y servicios.
- Infracciones y sanciones en materia de seguridad social
- Otras sanciones accesorias
- Prohibiciones de contratar con el sector público

### MEDIDAS FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS IRPF (LEY 35/2006): MODIFICACIÓN DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA EN LA VIVIENDA.

## **MEDIDAS DE REGULARIZACIÓN Y CONTROL DE EMPLEO SUMERGIDO:**

### **A) PROCESO VOLUNTARIO DE REGULARIZACIÓN**

Los empresarios que ocupen trabajadores de manera irregular por no haber solicitado su afiliación inicial o alta en la Seguridad Social, podrán regularizar la situación de los mismos desde el 07-05-2011 y **hasta el 31-07-2011** .

Las empresas **deberán solicitar el alta** de los trabajadores en el correspondiente régimen de la **Seguridad Social** dentro del plazo señalado.

El ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social y por los conceptos de recaudación conjunta correspondientes a las altas **podrá ser objeto de aplazamiento** en los términos reglamentariamente establecidos.

Más información: [www.vaztoran.com](http://www.vaztoran.com)

## RESUMEN RD-LEY 5/2011

---

Los empresarios que se hayan acogido al procedimiento de regularización a **deberán formalizar un contrato de trabajo** con el trabajador, mediante cualquier modalidad contractual prevista en la legislación laboral.

**La duración inicial** prevista para los contratos de carácter temporal o de duración determinada no podrá ser inferior a 6 meses, desde la fecha de solicitud del alta en la Seguridad Social.

A los trabajadores contratados mediante las modalidades temporales o de duración determinada **no resultará de aplicación lo establecido en el art.15.2 del ET**, sobre la adquisición de la condición de fijos, siempre que se cumplan los requisitos del proceso de regularización.

En el contrato de trabajo **se hará constar expresamente** que el mismo se acoge al proceso de regularización de este real decreto-ley.

### No aplicación de sanciones

Las situaciones de hecho sobre los trabajadores afectados por la regularización, no podrán ser objeto de las sanciones administrativas previstas en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (**RD-Leg 5/2000**), **para las infracciones tipificadas en dicho texto legal relacionadas con tales situaciones**, salvo lo previsto en la DA primera del Real Decreto-ley sobre incumplimiento del régimen jurídico de la regularización.

### Incumplimiento del régimen jurídico de la regularización

Los empresarios que se hubieran acogido al proceso voluntario de regularización **sin reunir los requisitos** o los que, aún reuniéndolos, **hubieren procedido a la extinción del contrato de trabajo antes de seis meses (no incluidos los** despidos disciplinarios procedentes, la dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador), **perderán** automáticamente el derecho a acogerse a los beneficios y efectos de la regularización (aplazamientos seguridad social, contratación, sanciones) con efectos desde la fecha de la regularización. También deberán reintegrar las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, obtenidos como consecuencia de esta contratación.

Los empresarios que incumplan el régimen jurídico de la regularización deberán proceder al **ingreso de las cuotas de Seguridad Social que procedan**; todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el régimen de infracciones y sanciones del Orden Social (RD Leg 5/2000)

**Aplicación de sanciones:** cuando ya se hubiere iniciado una actuación en la empresa en materia de seguridad social, que tenga por objeto o afecte a las situaciones de hecho referidas en dicho apartado o hubieren tenido entrada en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social denuncias, reclamaciones o escritos de cualquier naturaleza relacionados con tales situaciones en la misma empresa, o demandas ante la Jurisdicción Social.

## RESUMEN RD-LEY 5/2011

Transcurrido el plazo del proceso de regularización voluntaria, la norma, establece un endurecimiento de las sanciones administrativas relacionadas con las conductas fraudulentas de empleo irregular o sumergido.

### B) OTRAS MEDIDAS PARA COMBATIR EL EMPLEO IRREGULAR: INFRACCIONES Y SANCIONES

#### 1. SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS (EN VIGOR EL 01-08-2011)

Los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que estos ocupen en los mismos.

El deber de comprobación no será exigible cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un **cabeza de familia** respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de una actividad empresarial.

El incumplimiento de este deber de comprobación constituye una infracción grave en materia de Seguridad Social, según el nuevo art.22.12 RD Leg 5/2000, añadido por el art.6 tres de este Real Decreto-Ley. Se considera una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.

#### 2. INFRACCIONES/SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

(EN VIGOR EL 01-08-2011)

Modifica el RD Legislativo 5/2000 de infracciones y sanciones en el Orden Social para distinguir entre dos supuestos de infracción grave por solicitar la afiliación o alta fuera de plazo, uno cuando es consecuencia de actuación inspectora y otro cuando no medie actuación inspectora para poder aplicar diferentes cuantías de sanciones. Además de aumentar la sanción por la infracción muy grave prevista en el art.23.1 a)

Infracciones en materia de Seguridad Social	Cuantía sanción
<b>GRAVE:</b>	
Modif. Art.22.2. No solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, o solicitar la misma, como consecuencia de actuación inspectora, fuera del plazo establecido. A estos efectos se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores	Grado mínimo: 3.126 a 6.250 € Grado medio: de 6.251 a 8.000 € Grado máximo: 8.001 a 10.000 €

## RESUMEN RD-LEY 5/2011

<p><u>Nuevo art.22.11.</u> La solicitud de afiliación o del alta de los trabajadores que ingresen a su servicio <b>fuera del plazo</b> establecido al efecto, <b>cuando NO mediare actuación inspectora</b>, o su no transmisión por los obligados o acogidos a la utilización de sistemas de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos (antes art.22.2)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado mínimo: 626 a 1.250 €</li> <li>• Grado medio: 1.251 a 3.125 €</li> <li>• Grado máximo: 3.126 a 6.250 €</li> </ul>
<b>MUY GRAVE:</b>	
<p><b>23.1.a) Dar ocupación</b> como trabajadores a beneficiarios o solicitantes de pensiones u otras prestaciones periódicas de la Seguridad Social, <b>cuyo disfrute sea incompatible</b> con el trabajo por cuenta ajena, cuando no se les haya dado de alta en la SS con carácter previo al inicio de su actividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado mínimo: 10.001 a 25.000 €</li> <li>• Grado medio: 25.001 a 100.005 €</li> <li>• Grado máximo: 100.006 a 187.515 €</li> </ul>
<b>Infraacciones por obstrucción</b>	
<p><b>Infraacciones por obstrucción</b> de la actuación inspectora dirigida a comprobar la situación de alta y el incumplimiento <b>pueda dar lugar a infracción art.22.2 y 23.1 a)</b></p>	<p>Grave en grado mínimo : 3.126 a 6.250 €            Grave en grado medio: 6.251 a 8.000 €            Grave en grado máximo: 8.001 a 10.000 €</p> <p>M.grave grado mínimo : 10.001 a 25.000 €            M.grave grado medio: 25.001 a 100.005 €            M.grave grado máximo: 100.006 a 187.515 €</p>

### 3. **OTRAS SANCIONES ACCESORIAS** (EN VIGOR EL 01-08-2011)

Modifica el art.46 del RD Legislativo 5/2000

- Los empresarios que hayan cometido infracciones muy graves tipificadas en los art. 16 y 23 de esta Ley en materia de empleo y protección por desempleo podrán ser excluidos del acceso a tales beneficios por un período **máximo de dos años**.
- **Medidas a aplicar por infracción del art.22.2:**
  - a) Perderán automáticamente las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción.
  - b) Podrán ser excluidos del acceso a tales beneficios por un período máximo de 1 año.

En caso de reiteración, el plazo de exclusión se ampliará a **2 años**.

Se producirá la reiteración cuando entre la comisión de dicha infracción y la anterior no hayan transcurrido más de 365 días. A estos efectos, no tendrá la consideración de reiteración la conducta empresarial que dé lugar a una pluralidad de infracciones por afectar a más de un trabajador.

**Disposición transitoria RD Ley 5/2011:** las infracciones cometidas hasta el 31-07-2011 se sancionarán conforme a las cuantías y se someterán al régimen de responsabilidades vigente con anterioridad a dicha fecha.

## RESUMEN RD-LEY 5/2011

---

### 4. PROHIBICIONES DE CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO

La modificación del **art.49.1 c)** de la Ley 30/2007 entra **EN VIGOR EL 01-08-2011**: no podrán contratar cuando hayan sido **sancionadas con carácter firme** por la nueva **infracción grave** prevista en el **art.22.2** del RD Leg 5/2000.

### MEDIDAS FOMENTO DE LA REHABILITACION DE VIVIENDAS

*EN VIGOR 07-05-2011*

**Modifica** la deducción por obras de mejora en la vivienda ~~habitual~~ prevista en la **DA Vigésima novena** de la Ley 35/2006:

- **Requisito contribuyente**: base imponible inferior **a 71.007,20 €/anuales** (antes 53.007,20)
- **Deducción**: el **20% de las cantidades satisfechas** desde el 07-05-2011 hasta el **31-12-2012** por: (*antes 10% de las cantidades satisfechas desde 14-04-2010*)
- **las obras** realizadas durante dicho período (**07-05-2011 a 31-12-2012**) en cualquier vivienda (*antes vivienda habitual*) o en el edificio en la que ésta se encuentre, siempre que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética, la higiene, salud y protección del medio ambiente, la utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o favorezcan la accesibilidad al edificio o las viviendas, en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012,
- así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación realizadas durante dicho período (07-05-2011 a 31-12-2012 (*antes 10-04-2010 a 31-12-2012*)) que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda ~~habitual~~ del contribuyente.

**NO deducción**: las obras que se realicen en viviendas afectas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

- **La base máxima anual de esta deducción** será de:
  - a) cuando la base imponible sea **igual o inferior a 53.007,20 €/anuales** (*antes 33.007,20*): **6.750 €/anuales** (*antes 4.000*)
  - b) cuando la base imponible esté comprendida entre **53.007,20 y 71.007,20 euros** anuales: **6.750 euros** menos el resultado de multiplicar por 0,375 (*antes 0,2*) la diferencia entre la base imponible y 53.007,20 euros anuales.

## RESUMEN RD-LEY 5/2011

---

En ningún caso, la base acumulada de la deducción correspondiente a los períodos impositivos en que ésta sea de aplicación podrá exceder de **20.000 € por vivienda** (*antes 12.000*). Cuando concurren varios propietarios con derecho a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, el citado límite de **20.000 euros** se distribuirá entre los copropietarios en función de su respectivo porcentaje de propiedad en el inmueble.

El resto del artículo sin cambios.

**Nueva disposición transitoria vigésima primera.** Los contribuyentes **que con anterioridad al 07-05-2011 hayan satisfecho cantidades** por las que hubieran tenido derecho a la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual conforme a la **redacción original** de la DA vigésima novena, **aplicarán la deducción** en relación con tales cantidades conforme a la citada redacción. En ningún caso, por aplicación de lo dispuesto en esta disposición, la base anual y la base acumulada de la deducción correspondientes al conjunto de obras de mejora podrán exceder de los límites establecidos en la DA vigésima novena de esta ley.

Madrid, 24 de mayo de 2011